



DESAJRIO25-2212

Riohacha D.T.C., 25 de agosto de 2025

Señores
UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G
John Ramirez
Director Comercial

Asunto: “*Solicitud Pago impuesto de timbre
Orden de Compra No. 150635 - UNIÓN
TEMPORAL ZAFIRO 5G*”

En atención a la Circular Externa No. 010 del 5 de marzo de 2025, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), nos permitimos informarles que dicha circular establece el procedimiento que deben seguir las entidades públicas del ámbito SIIF para la consignación, causación y pago del impuesto de timbre, en el marco de la declaratoria de conmoción interior en el Catatumbo.

De acuerdo con lo dispuesto, para contratos de cuantía determinada, el contratista deberá realizar el pago del impuesto de timbre a través del sistema PSE del Banco Agrario, previo al inicio de la ejecución contractual.

En este sentido, el contratista deberá:

1. Consignar el valor correspondiente al impuesto de timbre en el Banco Agrario, conforme a lo establecido en la Circular mencionada.
2. Remitir el soporte de pago al supervisor del contrato.
3. El supervisor deberá informar de manera inmediata al área de tesorería de esta Dirección Seccional para su correspondiente registro.

Cabe resaltar que, conforme al Decreto Legislativo 0175 del 14 de febrero de 2025, la tarifa general del impuesto de timbre es del 1%. No obstante, en virtud del Concepto DIAN No. 4511 de 2025 y la Circular DEAJC25-22 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuando una entidad pública exenta (como lo es el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha celebra contratos con personas naturales o jurídicas no exentas, estas últimas deben asumir solo el 50% del impuesto, es decir, una tarifa del 0,5%.

Esta disposición se fundamenta en el Artículo 532 del Estatuto Tributario, que establece la exención para entidades de derecho público, pero obliga al pago parcial cuando interviene una parte no exenta.

En consecuencia, para la Orden de Compra No. 150635, suscrito con la Unión Temporal ZAFIRO 5G (NIT 901911835), cuyo objeto es: “*Contratar la prestación del servicio de aseo,*

cafetería mantenimiento e insumos, en las sedes donde funcionan los despachos judiciales y demás dependencias de la Rama Judicial del departamento de La Guajira”, se requiere la consignación del impuesto de timbre correspondiente (0,5%) antes del inicio de la ejecución contractual y remitir el soporte de pago a la dirección de correo: vvanegase@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para facilitar este proceso, se adjunta el documento titulado “Instructivo de transferencias electrónicas PSE DTN – Recaudo impuesto de timbre”, el cual contiene las indicaciones necesarias para realizar la consignación de manera correcta.

Agradecemos su atención y cumplimiento oportuno de esta obligación fiscal.

Cordialmente,



VICTOR JOSE VANEGAS SERRANO
Profesional Universitario

VJVS /